

Instituto de Investigaciones Gino Germani
VII Jornadas de Jóvenes Investigadores
6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Docente: Diana Isabel Molina Rodríguez. Estudiantes: Claudia Marcela Ruiz
Afiliación institucional: Docente y estudiante del Programa de Derecho Universidad
Cooperativa de Colombia – Pasto. Integrantes de grupo de Investigación La Minga,
clasificación B en Colciencias

Correo electrónico: molinita15@hotmail.com

Eje problemático propuesto: 8. Feminismos, estudios del cuerpo y sexualidades.

APLICACIÓN DEL EXONERANTE PENAL DE RESTITUCIÓN AL HONOR FAMILIAR CON LA SUSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO LEGÍTIMO EN CASOS DE ESTUPRO Y VIOLACIÓN FEMENINA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – COLOMBIA.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo, es reflexionar y analizar los componentes simbólicos impresos en la administración de justicia para los años 1960 a 1970, centrandolo nuestro estudio en la aplicación del exonerante penal de restitución al honor familiar con la suscripción de matrimonio legítimo, como solución jurídica, en los casos donde la mujer ha sido víctima de delitos como la violación o el estupro los cuales conllevaban a la pérdida del honor de la mujer ante la sociedad, problemas que se tornaban de orden jurídico por la importancia dada al honor lo cual otorgaba posición social y benevolencia ante la mirada de las gentes.

En concreto estudiamos tres expedientes judiciales de 1969, novelas de la época y distintos documentos que dan cuenta del discurso manejado por los operadores de justicia de acuerdo a sus contextos históricos, el cual otorgaba poder al hombre para exigir de la mujer y la familia de esta, ciertas conductas y pautas sociales como el cuidado de su virginidad, entre otras cosas. Así también le daba el derecho al hombre de elegir a la mujer que tuviese el privilegio de ser depositaria del honor masculino, ya que ésta nacía para servir al hombre y dar honra a sus ancestros y a su pareja dentro del matrimonio como madre y esposa, pues era la encargada de transmitir el honor a todo su linaje.

A pesar de existir una clara ambigüedad entre los fundamentos que hacen del honor un conceptomaterializable en un bien jurídico tutelado por el Estado, persisten en la sociedad legados genéricos que llevan a considerar el honor un valor social fundamental, objeto de protección especial, contemplado por ende en la legislación y reprochado en las prácticas judiciales de Colombia hasta muy entrado el siglo XX. De hecho su vulneración provocaba la activación del aparato judicial para que, a través de la coherción punitiva la víctima y toda su familia recuperaranla “honorabilidad” perdidaa través de herramientas como la suscripción de matrimonio legítimo cuando el delito consistía en estupro o violación.

¿Cómo llega a constituirse el honor en un bien jurídico tutelado y ejercitable ante instancias judiciales? ¿Cuál es su valor simbólico al interior de sociedades modernas en Colombia, ya entrada la república y en contextos históricos de revoluciones contraculturales de la posguerra? Son algunos de los interrogantes que tratamos de resolver a través de esta investigación que aún se encuentra en curso, y emprendimos la búsqueda de documentación histórica judicial, literaria y periodística para profundizar la trascendencia social del concepto. El presente es un avance de tal estudio con algunas conclusiones iniciales que arroja.

PRIMER CASO: LAURA ROBÍ DE JAMIOY

En el expediente judicial se ventila a través de declaraciones juradas de parte de la víctima, testigos y victimario que entre la pareja cuestionada, había ocurrido acceso sexual siendo ella menor de edad. Lo que insiste en indagar el juez, a pesar que la edad de la víctima ha sido probada con su registro civil de nacimiento lo cuál ya constituye el delito, es de si se trató de un caso de pérdida de virginidad. De no ser así, se trasladaría casi automáticamente la culpa de la provocación a la víctima y con ello una igualmente automática exoneración penal sobre el victimario, consta en el expediente:

Mi legítima hija Clementina JamioyRobi, menor de catorce años, a quien he criado y tenido bajo mi cuidado desde su mas tierna edad, estuvo en mi poder y cuidado en casa del señor Jose A. Cabrera E, hasta el siete u ocho del mes de agosto de 1968, sin que nada se le pudiera reprochar sobre su moralidad, buen manejo y honradez¹.

¹ Declaración de la madre de la víctima, señora Laura Robi, vda de J. Tomado del expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasato. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciacion: septiembre 13 de 1969

Y en otro aparte interroga el juez

–JUEZ: usted sabia que Clementina JamioyRobí no había tenido relaciones sexuales con otras personas, o por el contrario tenía conocimiento de que ella ya conocía varón?

–CONTESTÓ: bueno, por decir de la mamá, si me consta que ella había tenido relaciones sexuales con el mismo patrón que tenía allí, y que es Don José Cabrera, porque la misma mamá decía que a Clementina JamioyRobí la había encontrado en la misma cama con él. –JUEZ: Tiene usted conocimiento de otras personas que hubieran usado carnalmente a Clementina JamioyRobí antes que usted, fuera del nombrado José Cabrera? –CONTESTÓ: no doctor².

Puede verse cómo, desde los discursos jurídicos influenciados por los políticos sociales y religiosos, cuando centramos el cuidado de éste a aquel honor que permite a la mujer ser honrada y respetada por un hombre, siempre y cuando ella cumpla requisitos específicos que hacen de ella una mujer “intachable”, su conducta y en especial el cuidado de su virginidad, son dos aspectos fundamentales para ser privilegiada con un hombre que deposite en ella el honor, nos referimos entonces al cuidado específico del honor sexual u honor conyugal, entonces estaríamos frente a un honor que traduce “código de conductas” que no solo dará jerarquía o prestigio a una familia, sino que además con el tiempo se convertirán en leyes que garantizarán la armónica convivencia, así lo describe Julian Pitt-Rivers: *“la presencia de estos códigos de conducta, resalta la desigualdad social caracterizada por la presencia y posesión de una serie de cualidades o atributos materiales y espirituales que guían los comportamientos y conductas de los individuos”*(Pitt-Rivers, 1992: 19), estas cualidades, materiales y espirituales, confieren al individuo un valor agregado en la sociedad, que lo hacen diferenciarse del resto, pero que en especial otorga importancia y poder al individuo, pues la obtención del honor es el prestigio del linaje familiar y por ende la carta de presentación a la sociedad del “ser” y el poder “obtener” del individuo y su familia. Mas es necesario comprender que el honor, también distinguía clases sociales, pues no todas las familias eran poseedoras del tan anhelado honor, esto, porque desde el punto de vista social, el honor no era un bien encargado a todo el mundo, si no por el contrario, gozaba de características especiales como eran por ejemplo, la herencia de una “buena imagen” familiar

²Indagatoria preliminar al presunto victimario Oliverio Latorre. Tomado del expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasato. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciación: septiembre 13 de 1969

o el “buen nombre” ante la sociedad de la familia de la que se proviene, y que además materialmente se estuviese bien posicionado, “...y cada clase poseía su honor, y se valoraba a sí misma y a las demás en estos términos, hasta llegar a la clase estatutariamente infame de no tener honor y de cuyas opiniones no se deja constancia. Pero a las distintas clases sociales no se les atribuía solo diferentes grados de adhesión al honor de uno u otro tipo, sino que también abrigaban distintas concepciones del mismo.”

En palabras de Jerome H. Neyrey, extractadas de su libro (1998: 5), “«Honor» es el término generalizado que se refiere al mérito o valor de las personas ante sus propios ojos y a los ojos de su pueblo o vecindario. El honor puede referirse al valor de un objeto, es decir, su precio o coste, tanto como al papel y al estatus público del que gozan los individuos. El honor tiene que ver básicamente con la evaluación y la percepción social: ¿qué piensa la gente de esta persona?, ¿cómo es evaluada, positiva o negativamente? Por tanto, también significa reputación, renombre y fama, lo que podría expresarse con un sinónimo como la «gloria» o el «buen nombre» de la persona.” El caso ROBÍ presenta unanoción de honor muy común para América Latina y en cierto modo justifica la necesidad de resolver jurídica y objetivamente un problema subjetivo de sociedad, como lo es “el buen nombre” de una mujer y toda su familia derivado de la virginidad y del estricto cuidado sexual que ella y su familia tengan sobre el cuerpo. Cito el expediente:

JUEZ: La primera vez que don Oliverio Latorre obtuvo de usted la entrega carnal, para lograrla, le prometió matrimonio o la amenazó y la asustó con hechicerías o algo por el estilo?- CONTESTÓ: no señor juez, eso fue con mi voluntad mía.- JUEZ: Narre entonces como Oliverio Latorre consiguió que usted se le entregara carnalmente? CONTESTÓ: Bueno, eso fue así, que yo le salí a una parte que el me dijo y de ahí ya nos estuvimos un rato conversando, después de un rato fue que yo fracasé con él, pero no ha sido ni a la fuerza ni nada sino con mi voluntad.³

Desde el caso analizado, podemos deducir algunos requisitos de la ley para que el delito en contra del honor sexual sea efectivo, como por ejemplo la real desfloración de la mujer, que ésta mantenga a los ojos de las gentes una imagen de mujer virtuosa y “pura”, entre otros, y son tan subjetivos algunos de ellos, que para el operador de justicia es casi imposible evidenciar determinados aspectos al momento de la conducta delictuosa. Tal es el caso de

³Diligencia de recepción de testimonio a la víctima. Tomado del expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasato. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciación: septiembre 13 de 1969

Clementina JamioyRobí quien “*fue “ofendida por conocer a Oliverio Bastidas en intimidad sexual sin que ni antes ni después medie vínculo legítimo entre los dos”*”

Puede observarse también, la facilidad con la cual los aparatos de justicia hasta muy entrado siglo XX en Colombia se inmiscuyen en las prácticas y los actos de seducción sexual, y juzgan y criminalizan más allá del acceso sexual a menor de edad o de violación (delitos), la sexualidad prematrimonial, el engaño con promesa de matrimonio y la debilidad femenina al prestarse para esta serie de artimañas masculinas que se refieren más bien a códigos de conducta.⁴

El honor, representa un significado profundamente ligado a la posición jerárquica de una familia en la sociedad y a los sistemas efectivos de educación familiar en el cuidado de sí de parte de las mujeres, lo cual se convierte en un pilar dentro de la conducta de los individuos y grupos sociales.

Y tiene relevancia no sólo sobre la mujer afectada sino sobre toda su familia porque se apoya en la aceptación pública, que se entiende como una valoración social a la conducta de la mujer resultado de su buena educación familiar, que genera lo que llamaríamos “buen nombre” o reputación y que además otorga privilegios, “*el honor de un hombre depende fundamentalmente de la reacción de la comunidad, se logra a través de la dominación de las personas más que de las cosas. Esto implica que el síndrome actúa contra la acumulación capitalista de bienes...el honor implica mucha autoestima, y se caracteriza por el control de los hombres sobre la espiritualidad de las mujeres...el honor, también inspira a un hombre a*

⁴ Sobre la seducción, la agresión sexual y la defensa del honor femenino puede observarse el trabajo: SEDUCTION, SEXUAL AGGRESSION AND THE DEFENSE OF FEMININE HONOR IN THE BASQUE PROVINCES, 16TH CENTURIES, Barahona A, R. (2006), trabajo que explora como sufrían las reputaciones de las mujeres después de verse burladas y abandonadas; también como las víctimas de crímenes sexuales recurrían ante los tribunales de la ley para remediar su deshonra y recuperar su buen nombre y estado. Según los resultados de esta investigación, después del cortejo o el noviazgo, la seducción se lograba a través de poderosos mecanismos facilitadores e incentivos –promesas de matrimonio, compromisos, matrimonios clandestinos, garantías de remedio financiero y otros subterfugios y engaños– que permitían a las parejas entrar en relaciones sexuales prematrimoniales. Sin embargo, la existencia de estas relaciones, sin el pleno conocimiento y consentimiento de las familias, y sin la bendición oficial de la iglesia, presentaba riesgos sustanciales a las partes. Dicho de manera más directa: en lo mejor y más positivo los casos, la seducción era un paso principal, y a veces decisivo, hacia el matrimonio; en lo peor de los casos, era una trama y engaño para lograr solamente el placer sexual. Pero aún cuando resultaba un mecanismo exitoso para la sexualidad prematrimonial, la seducción podía ser extremadamente disruptiva, exponiendo a sus protagonistas a serias consecuencias sociales, legales y religiosas. Los seductores se veían confrontados con responsabilidades explícitas hacia las mujeres seducidas, y ellas, por su parte, confrontaban siempre la posibilidad de verse abandonadas y deshonradas.

hacer cosas que son desaprobadas por la sociedad civil evolucionada, como las peleas sangrientas o las vendettas”(Cassar, 2004: 14)

El honor es una herencia familiar cuyo mantenimiento requiere de conductas específicas y bienes materiales, *“De ahí que el papel del hombre se oriente a exigir el honor, mientras que el deber de la mujer sea conservar su integridad, significando eso, que las mujeres tienen que mantener el honor y defenderlo desde que se cree transmitido de madre a hija*”(Carmel, 2004: 15). La aceptación de un individuo honorable, lo da la sociedad, pues es ésta quien impone los requerimientos de conducta de un individuo honorable.

Si bien el honor de una mujer y el estatus de una familia están estrechamente relacionados, debemos comprender que, a diferencia del honor, el estatus se logra a través de una auto aceptación y posteriormente una aceptación social, por el contrario el honor es construido bajo los parámetros de un grupo y es la sociedad quien determina el honor de la persona a través de las conductas acertadas del individuo, *“Así, mientras el prestigio o el estatus de una persona no pueden ser atacados, el honor es altamente vulnerable y sumamente cuestionado puesto que ha sido socialmente construido. El honor y la vergüenza son por consiguiente, preocupaciones constantes de los individuos en las sociedades*”(Carmel, 2004: 16).

Parece evidente que el honor, resultado de conductas aceptadas, se encuentra ligado con los parámetros del buen comportamiento religioso y comprendemos también su íntima relación con la religión, siendo ésta la legitimadora del buen o el mal actuar del individuo, *“los vínculos con el ritual son evidentes, puesto que los ritos establecen el consenso acerca de “como son las cosas” y, así establecen la legitimidad. Por lo que el ritual es el garante del orden social, expresando el honor no solo en la distribución formal de dignidades en las ceremonias, sino también en el sentido de hacer manifiesto el estatus honorable de los actores...*” (Pitt-Rivers, 1992: 17)

Es la Iglesia por excelencia quien a través de los tiempos a otorgado aprobación, distinción y sanciones a las conductas de los individuos, ello por ser quien imparte orden social con normas netamente de carácter moral y teleológicas, y lo hace con total beneplácito de los individuos ya que ostenta una posición social sumamente importante, y valiéndose de esa posición, legitima, acepta y rechaza la conducta del individuo. En la lucha de conceptos acerca del honor, la religión, ha pretendido imponer el honor como una virtud que propone conductas cargadas de moralidad, y que esencialmente busca excluir a quien obre en

desobediencia del comportamiento señalado y otorgar distinción y reconocimiento a quien lo merezca.

“Es sobretodo su relación con la fuente última de lo sagrado dentro de cada individuo lo que encuadra al honor en la esfera religiosa. Es en este sentido se dice que el honor de una persona es sagrado, algo más valioso incluso que su vida...La iglesia siempre ha querido someter el concepto de honor a un criterio doctrinal haciéndolo equivalente a la conciencia moral” (Pitt-Rivers, 1992: 17), la concepción del ser humano dentro de una esfera espiritual nos lleva a comprender que sea o no reclamada la idea de honor por una religión, esta siempre estará sujeta a algún estereotipo de carácter religioso que traduce la vida cotidiana y normal en un conjunto de conductas morales que convierten al individuo en un ser virtuoso a los ojos de la religión, y que por ser virtuoso y obrar conforme a las leyes divinas o espirituales, el individuo será honorable porque así lo dice la iglesia.

Partiendo de un análisis al concepto del honor, desde distintos enfoques, encontramos que aunque difieran las posturas sociales, jurídicas, antropológicas y religiosas respecto a sus definiciones, ejercicios, prácticas y modos de protección entre otras, el honor se presenta en todo caso como un bien jurídico tutelable y querellable, esto es, de interés y objeto de protección para el Estado Colombiano a través del ejercicio de sus aparatos punitivos como una forma de dignificación para el humano en contextos más subjetivos⁵ hasta aquél que le permite con la objetividad de la justicia reafirmarlo frente a la sociedad a la cual pertenece.

Honestidad de la víctima: para el mismo sindicato la conducta de Clementina Jamioy Robí es buena de ella nada se ha oído decir en el vecindario. El honor, por el aspecto sexual, lo define el diccionario de la real academia de la lengua, consiste, también en la honestidad y recato de las mujeres y buena reputación, y buena reputación que se granjean con esas virtudes. Este honor, este recato, era patrimonio de la lesionada y se desprende esto, así mismo, de su instructiva en donde cambia su

⁵En artículos como HONOR E IDENTIDAD EN MARACAIBO A FINES DEL SIGLO XIX (Rincón R, 2007) se aborda el honor como una noción relacionada tanto con las identidades colectivas como con la identidad personal, a través del análisis de un conjunto de expedientes de demandas por incumplimiento de esponsales conservados en el Registro Principal del Estado Zulia. Se encuentra que el honor habría constituido un elemento de importancia en la construcción de la identidad personal y en la diferenciación social, encarnando un significado de virtud y un fuerte sentido de reputación social, concluyéndose que los marabinos involucrados en los casos estudiados parecían compartir los códigos simbólicos expresados en el discurso oficial de unidad cultural e identidad nacional, dirigido a “regenerar” la sociedad venezolana y a proteger la familia como base de la sociedad, haciendo del honor-virtud de la mujer, específicamente de su honor sexual, la base moral de la familia.

ingenuidad, su desconocimiento de las cosas del sexo y casi, podría decirse, de sus consecuencias.

Líbrese por tanto, contra el señor Oliverio Bastidas Latorre la correspondiente boleta de detención para ante el señor Alcalde de esta localidad hasta tanto se termina la investigación⁶.

Desde el punto de vista jurídico el honor es un bien protegido de distintas formas, especialmente cuando hablamos de la protección del honor sexual, su amparo desde el derecho penal ha sido evidente desde tiempos inmemorables, dicha protección es presentada como solución a las necesidades sociales y religiosas analizadas con anterioridad, que requerían de hechos palpables y visibles a los ojos de todos cuando de restitución del honor se trata. Debemos comprender entonces, que el derecho entra a jugar un papel fundamental con relación al honor cuando éste ha sido vulnerado, especialmente cuando la sociedad moderna trata de abandonar prácticas del pasado como la riña y el duelo masculino tan común antaño,⁷ tal es el caso del honor sexual, y hablamos específicamente desde el punto de vista penal por medio de los delitos de violación o estupro, que son una transversal para la conceptualización de honor en el derecho y cuyas penas constituían más que imposiciones de tipo penitenciario, exigencias del orden social y moral de la época, lo cuál engranaba con todas las lógicas sobre mujer, familia y honor que se promovían sistemáticamente desde la educación, la religión y el poder público. Citamos fragmentos del expediente al respecto

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Presente.-

⁶Actuación judicial de imputación provisional de cargos y detención preventiva de la libertad. Expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasato. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciación: septiembre 13 de 1969

⁷Undurraga S, V.(2008) es un autor que indaga sobre esta práctica social en Chile, estableciendo además una relación con el concepto de honor y analizando las figuras de los duelos o las expresiones de violencia masculina formalizada. Indaga sobre mecanismos restitutorios del honor y su vinculación a los fundamentos de una masculinidad tradicional reflexiona sobre las gamas de manejo social de dicho valor en el periodo señalado además desde los registros judiciales se plantea el carácter transversal del honor en términos sociales.

Como el sindicado se ha casado con la persona que se creía ofendida con el delito es del caso revocar el auto de detención y poner en libertad a Oliverio Bastidas Latorre.

Atentamente,

Personero Municipal
El Tablón, noviembre 13 de 1.969⁸

Y más adelante solicita el victimario:

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Presente.-

Por haberme casado le pido dejarme en libertad. adjunto la partida de matrimonio.

Atentamente,
OLIVERIO BASTIDAS LATORRE.

Para finalizar, concluye el operador de justicia:

Oliverio Bastidas Latorre se halla detenido como responsable del delito de corrupción de menores en la persona de Clementina JamioyRobí, desde el 16 de octubre de este año. En la presente fecha solicita la gracia de la libertad por haber contraído matrimonio con la ofendida.

Con este objeto se ha presentado copia auténtica y autorizada del registro civil de nacimiento, en la que consta que OLIVERIO BASTIDAS LATORRE ha contraído matrimonio con CLEMENTINA JAMIOY ROBÍ, el 10 de los corrientes.

El juzgado teniendo en cuenta que el matrimonio con la persona ofendida, en los delitos de estupro, exoneran de pena al delincuente, admite para la corrupción de menores, delito por el cual fue detenido Bastidas Latorre, la misma excepción con base en el principio: “DONDE HAY UNA MISMA RAZÓN DEBE APLICARSE UN MISMO PRINCIPIO DE DERECHO”.

En mérito de lo dicho, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Tablón, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, DEJA EN LIBERTAD

⁸Incidentes y anexos del proceso. Tomado del expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasato. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciación: septiembre 13 de 1969

INCONDICIONAL a OLIVERIO BASTIDAS LATORRE, de notas civiles conocidas.
Gírese la correspondiente boleta de libertad.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.⁹

⁹Sentencia y cierre del proceso. Tomado del expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasato. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciación: septiembre 13 de 1969
el honor se presenta en todo caso como un bien jurídico tutelable y querellable, esto es, de interés y objeto de protección para el Estado Colombiano a través del ejercicio de sus aparatos punitivos como una forma de dignificación para el humano en contextos más subjetivos⁹ hasta aquél que le permite con la objetividad de la justicia reafirmarlo frente a la sociedad a la cual pertenece.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Puede observarse que en lo que se insiste de parte del funcionario en indagar es más allá de si se trató de un delito configurable con la sola edad de la víctima certificada a través de registro civil así como el establecimiento probatorio de que se había consumado la relación sexual, es en primera instancia de si se trató de un caso de pérdida de virginidad y también de si la conducta del victimario fue reprochable en el cortejo y en la seducción presexual, de no ser así, se trasladaría casi automáticamente la culpa de la provocación a la víctima y con ello una igualmente automática exoneración penal sobre el victimario.

- Encontramos cómo a través de la persecución a delitos sobre el honor sexual, se entremezclan prohibiciones penales con códigos de conducta lo cual insiste en la necesidad de que la mujer sea honrada y respetada por un hombre, siempre y cuando ella cumpla requisitos específicos que hacen de ella una mujer “intachable”. Se observa entonces que de una parte está la conducta de la mujer en especial el cuidado de su virginidad y de otra la conducta que se exige del hombre para que no atente contra el honor de una mujer y de su familia a través de la seducción que no conduzca necesariamente a una unión matrimonial.

- Vemos cómo el honor se presenta en todo caso como un bien jurídico tutelable y querellable, esto es, de interés y objeto de protección para el Estado Colombiano a través del ejercicio de sus aparatos punitivos como una forma de dignificación para el ser humano distinto al reciente valor jurídico de dignidad humana, el primero más relacionado con el cuidado del cuerpo femenino y la observancia en el cumplimiento de roles sociales exigidos antaño en Colombia, conforme eran necesarios para la conservación del estatus y el reconocimiento social del hombre y la familia.

BIBLIOGRAFÍA

Barahona A, R. (2006). *Seduction, sexual aggression and the defense of feminine honor in the Basque Provinces, 16th centuries*. Revista Vasconia, No. 35, pp. 77-101

Carmel, C. (2004). *Honor y Vergüenza en el mediterraneo*. Editorial Icaria pag. 16. 2004

Jerome H., N. (2005) *Honor y Vergüenza-Lectura Cultural del Evangelio de Mateo*. Editorial Sígueme. Salamanca.

Pitt-Rivers, J. (1999) *La enfermedad del Honor” El honor. Imagen de si o Don de si mismo. Un ideal Equívoco*. Editorial Marie. Madrid

_____ (1993). *Honor y Gracia* Editorial Alianza. Madrid.

Rincón R, L. (2007, Abril). Honor e identidad en Maracaibo a fines del siglo XIX. Revista Opción. Revista de Ciencias Humanas y Sociales. Vol. 23. No. 52, pp. 25 a 44

Undurraga S, V. (2008, enero – junio). *Cuando las afrentas se lavaban con sangre: Honor, masculinidad y duelos de espadas en el siglo XVII Chileno*. Revista Historia No. 41 Vol I, pp. 165 - 188

EXPEDIENTES JUDICIALES

Expediente del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Pasto. Sumario 484. Denunciante: Laura Robi de Jamioy. Sindicado: Oliverio Latorre. Delito: contra la libertad y el honor sexual. Fecha de iniciacion: Septiembre 13 de 1969